

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 184

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUDITH MARÍA GUERRERO ARÉVALO
DEMANDADO: KEVIN ENRIQUE MARIMÓN MARCELES
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00041-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de alimentos, así como la correspondiente subsanación, presentada por la señora JUDITH MARÍA GUERRERO ARÉVALO, en representación de su hijo menor de edad C.D.J.M.G., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor KEVIN ENRIQUE MARIMÓN MARCELES, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo acordado en audiencia de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Centro Zonal Hipódromo – Regional Atlántico, el 31 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijó a cargo del señor MARIMÓN MARCELES por concepto de cuota alimentaria la suma de \$150.000.00 mensuales, pagaderos del día 5 al 10 de cada mes. Además, cuotas extras en los meses de junio y diciembre por concepto de vestuario la suma de \$150.000. Estas cuotas se incrementarían en enero de cada año conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acuerdo arriba mencionado, no obstante, por no haberse incluido los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **KEVIN ENRIQUE MARIMÓN MARCELES** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora **JUDITH MARÍA GUERRERO ARÉVALO**, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.380.628,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y los saldos dejados de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2015	Noviembre	\$ 150.000	115	\$ 86.250	\$ 236.250
	Diciembre	\$ 150.000	114	\$ 85.500	\$ 235.500
	Extra Dic.	\$ 150.000	113	\$ 84.750	\$ 234.750
2016	Enero	\$ 160.155	112	\$ 89.687	\$ 249.842
	Febrero	\$ 160.155	111	\$ 88.886	\$ 249.041
	Marzo	\$ 160.155	110	\$ 88.085	\$ 248.240
	Abril	\$ 160.155	109	\$ 87.284	\$ 247.439
	Mayo	\$ 160.155	108	\$ 86.484	\$ 246.639
	Junio	\$ 160.155	107	\$ 85.683	\$ 245.838
	Extra Jun.	\$ 160.155	106	\$ 84.882	\$ 245.037
	Julio	\$ 160.155	105	\$ 84.081	\$ 244.236
	Agosto	\$ 160.155	104	\$ 83.281	\$ 243.436
	Septiembre	\$ 160.155	103	\$ 82.480	\$ 242.635
	Octubre	\$ 160.155	102	\$ 81.679	\$ 241.834
	Noviembre	\$ 160.155	101	\$ 80.878	\$ 241.033
	Diciembre	\$ 160.155	100	\$ 80.078	\$ 240.233
	Extra Dic.	\$ 160.155	99	\$ 79.277	\$ 239.432
2017	Enero	\$ 169.364	98	\$ 82.988	\$ 252.352
	Febrero	\$ 169.364	97	\$ 82.141	\$ 251.505
	Marzo	\$ 169.364	96	\$ 81.295	\$ 250.659
	Abril	\$ 169.364	95	\$ 80.448	\$ 249.812
	Mayo	\$ 169.364	94	\$ 79.601	\$ 248.965
	Junio	\$ 169.364	93	\$ 78.754	\$ 248.118
	Extra Jun.	\$ 169.364	92	\$ 77.907	\$ 247.271
	Julio	\$ 169.364	91	\$ 77.061	\$ 246.424
	Agosto	\$ 169.364	90	\$ 76.214	\$ 245.578
	Septiembre	\$ 169.364	89	\$ 75.367	\$ 244.731
	Octubre	\$ 169.364	88	\$ 74.520	\$ 243.884
	Noviembre	\$ 169.364	87	\$ 73.673	\$ 243.037
	Diciembre	\$ 169.364	86	\$ 72.826	\$ 242.190
	Extra Dic.	\$ 169.364	85	\$ 71.980	\$ 241.344
2018	Enero	\$ 176.291	84	\$ 74.042	\$ 250.333
	Febrero	\$ 176.291	83	\$ 73.161	\$ 249.452
	Marzo	\$ 176.291	82	\$ 72.279	\$ 248.570
	Abril	\$ 176.291	81	\$ 71.398	\$ 247.689
	Mayo	\$ 176.291	80	\$ 70.516	\$ 246.807
	Junio	\$ 176.291	79	\$ 69.635	\$ 245.926
	Extra Jun.	\$ 176.291	78	\$ 68.753	\$ 245.044
	Agosto	\$ 176.291	77	\$ 67.872	\$ 244.163
	Septiembre	\$ 176.291	76	\$ 66.991	\$ 243.281
	Octubre	\$ 176.291	75	\$ 66.109	\$ 242.400
	Noviembre	\$ 176.291	74	\$ 65.228	\$ 241.519
	Diciembre	\$ 176.291	73	\$ 64.346	\$ 240.637
	Extra Dic.	\$ 176.291	72	\$ 63.465	\$ 239.756
2019	Enero	\$ 181.897	71	\$ 64.573	\$ 246.470
	Febrero	\$ 181.897	70	\$ 63.664	\$ 245.561
	Marzo	\$ 181.897	69	\$ 62.754	\$ 244.651
	Abril	\$ 181.897	68	\$ 61.845	\$ 243.742
	Mayo	\$ 181.897	67	\$ 60.935	\$ 242.832
	Junio	\$ 181.897	66	\$ 60.026	\$ 241.923
	Extra Jun.	\$ 181.897	65	\$ 59.117	\$ 241.013
	Julio	\$ 181.897	64	\$ 58.207	\$ 240.104
	Agosto	\$ 181.897	63	\$ 57.298	\$ 239.194
	Septiembre	\$ 181.897	62	\$ 56.388	\$ 238.285
	Octubre	\$ 181.897	61	\$ 55.479	\$ 237.376
	Noviembre	\$ 181.897	60	\$ 54.569	\$ 236.466
	Diciembre	\$ 181.897	59	\$ 53.660	\$ 235.557
	Extra Dic.	\$ 181.897	58	\$ 52.750	\$ 234.647
2020	Enero	\$ 188.809	57	\$ 53.811	\$ 242.620
	Febrero	\$ 188.809	56	\$ 52.867	\$ 241.676
	Marzo	\$ 188.809	55	\$ 51.922	\$ 240.732
	Abril	\$ 188.809	54	\$ 50.978	\$ 239.787
	Mayo	\$ 188.809	53	\$ 50.034	\$ 238.843
	Junio	\$ 188.809	52	\$ 49.090	\$ 237.899
	Extra Jun.	\$ 188.809	51	\$ 48.146	\$ 236.955
	Julio	\$ 188.809	50	\$ 47.202	\$ 236.011

	Agosto	\$ 188.809	49	\$ 46.258	\$ 235.067
	Septiembre	\$ 188.809	48	\$ 45.314	\$ 234.123
	Octubre	\$ 188.809	47	\$ 44.370	\$ 233.179
	Noviembre	\$ 188.809	46	\$ 43.426	\$ 232.235
	Diciembre	\$ 188.809	45	\$ 42.482	\$ 231.291
	Extra Dic.	\$ 188.809	44	\$ 41.538	\$ 230.347
2021	Enero	\$ 191.849	43	\$ 41.248	\$ 233.096
	Febrero	\$ 191.849	42	\$ 40.288	\$ 232.137
	Marzo	\$ 191.849	41	\$ 39.329	\$ 231.178
	Abril	\$ 191.849	40	\$ 38.370	\$ 230.219
	Mayo	\$ 191.849	39	\$ 37.411	\$ 229.259
	Junio	\$ 191.849	38	\$ 36.451	\$ 228.300
	Extra Jun.	\$ 191.849	37	\$ 35.492	\$ 227.341
	Julio	\$ 191.849	36	\$ 34.533	\$ 226.382
	Agosto	\$ 191.849	35	\$ 33.574	\$ 225.422
	Septiembre	\$ 191.849	34	\$ 32.614	\$ 224.463
	Octubre	\$ 191.849	33	\$ 31.655	\$ 223.504
	Noviembre	\$ 191.849	32	\$ 30.696	\$ 222.545
	Diciembre	\$ 191.849	31	\$ 29.737	\$ 221.585
	Extra Dic.	\$ 191.849	30	\$ 28.777	\$ 220.626
2022	Enero	\$ 202.631	29	\$ 29.381	\$ 232.012
	Febrero	\$ 202.631	28	\$ 28.368	\$ 230.999
	Marzo	\$ 202.631	27	\$ 27.355	\$ 229.986
	Abril	\$ 202.631	26	\$ 26.342	\$ 228.973
	Mayo	\$ 202.631	25	\$ 25.329	\$ 227.960
	Junio	\$ 202.631	24	\$ 24.316	\$ 226.946
	Extra Jun.	\$ 202.631	23	\$ 23.303	\$ 225.933
	Julio	\$ 202.631	22	\$ 22.289	\$ 224.920
	Agosto	\$ 202.631	21	\$ 21.276	\$ 223.907
	Septiembre	\$ 202.631	20	\$ 20.263	\$ 222.894
	Octubre	\$ 202.631	19	\$ 19.250	\$ 221.881
	Noviembre	\$ 202.631	18	\$ 18.237	\$ 220.868
	Diciembre	\$ 202.631	17	\$ 17.224	\$ 219.854
	Extra Dic.	\$ 202.631	16	\$ 16.210	\$ 218.841
2023	Enero	\$ 229.216	15	\$ 17.191	\$ 246.407
	Febrero	\$ 229.216	14	\$ 16.045	\$ 245.261
	Marzo	\$ 229.216	13	\$ 14.899	\$ 244.115
	Abril	\$ 229.216	12	\$ 13.753	\$ 242.969
	Mayo	\$ 229.216	11	\$ 12.607	\$ 241.823
	Junio	\$ 229.216	10	\$ 11.461	\$ 240.677
	Extra Jun.	\$ 229.216	9	\$ 10.315	\$ 239.531
	Julio	\$ 229.216	8	\$ 9.169	\$ 238.385
	Agosto	\$ 229.216	7	\$ 8.023	\$ 237.238
	Septiembre	\$ 229.216	6	\$ 6.876	\$ 236.092
	Octubre	\$ 229.216	5	\$ 5.730	\$ 234.946
	Noviembre	\$ 229.216	4	\$ 4.584	\$ 233.800
	Diciembre	\$ 229.216	3	\$ 3.438	\$ 232.654
	Extra Dic.	\$ 229.216	2	\$ 2.292	\$ 231.508
2024	Enero	\$ 250.487	1	\$ 1.252	\$ 251.740
TOTALES		\$ 21.527.155		\$ 5.853.473	\$ 27.380.628

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al señor **KEVIN ENRIQUE MARIMÓN MARCELES**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del WhatsApp por medio del cual la demandante tiene permanente comunicación con el demandado, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.